

Martes, 4 de septiembre de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 28

Anexo II, sección 8, apartado 4, párrafo 1

4. Las unidades estadísticas son las unidades locales **o unidades de actividad económica**, tal como se definen en el Reglamento (CEE) nº 696/93 del Consejo, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad, en función del sistema estadístico de cada Estado miembro.

4. Las unidades estadísticas son las unidades locales, tal como se definen en el Reglamento (CEE) nº 696/93 del Consejo, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad, en función del sistema estadístico de cada Estado miembro.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta modificada de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre residuos (COM(2001) 137 – C5-0096/2001 – 1999/0010(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vistas la propuesta y la propuesta modificada de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1999) 31 ⁽¹⁾ y COM(2001) 137 ⁽²⁾),
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 1 del artículo 285 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0052/1999 y C5-0096/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0267/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 87 de 29.3.1999, p. 22.

⁽²⁾ DO C 180 E de 26.6.2001, p. 202.